



Alejandro Torres Rivera
PRESIDENTE

**COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE DERECHO CIVIL
Proyecto de la Cámara 1654**

El Proyecto de la Cámara 1654, presentado por varios Representantes y de la Hon. María Milagros Charbonier, Presidenta de la Comisión de lo Jurídico de la Cámara, presenta un Nuevo Código Civil para Puerto Rico.

INTRODUCCIÓN

Durante los pasados años, la Asamblea Legislativa ha realizado esfuerzos para la Revisión del Código Civil de Puerto Rico a través de la Comisión Conjunta de ambos cuerpos creada en el año 1997.

Son múltiples los esfuerzos que se han hecho para Revisar nuestro Código de 1930, desde medidas independientes donde tratan de enmendar diferentes aspectos del Código como lo es la mutabilidad de régimen económico del matrimonio vigente a partir del 27 de mayo de 2018 y otras medidas, hasta el Proyecto del Senado 1710 del año 2016, objeto de vistas públicas y de discusión en el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico.

Nuestra Institución ha tenido el compromiso de promover la discusión de las medidas para revisar nuestro Código Civil, como lo demuestra la Resolución Número 1 aprobada en la Asamblea General del Colegio el 10 de septiembre de 2016, propuesta por el Dr. Luis Muñiz Argüelles, miembro de la Comisión de Derecho Civil del Colegio y asiduo colaborador de la Comisión de lo Jurídico de la

Cámara, junto a otros compañeros que han ofrecido su tiempo de forma gratuita, para discutir esta medida.

La codificación no es un concepto nuevo, viene desde el año 529 D.C., cuando Justiniano, Emperador del Imperio Oriental de Roma, encargó a una comisión de tres (3) miembros examinar algunos dos millones de documentos para someter en un solo libro aquellos conceptos que pudieran incorporar los temas de la persona, obligaciones, sucesiones y contratos¹.

Durante siglos, los principios del derecho romano pasaron a toda Europa. Francia y España incorporaron principios de derecho romano recogidos en el Codex Civile de Justiano o también conocido como *Corpus Iuris Civilis*.

Napoleón Bonaparte², decidió crear el nuevo movimiento de Codificación en Europa, dejando atrás el derecho consuetudinario o derecho transmitido oralmente, para reducirlo a escrito y codificarlo, aprobando el Código Civil en Francia en el año 1804.

España, a pesar de la rivalidad que existía en aquel momento entre países, miró con agrado el proceso de la Codificación y comenzó a trabajar un Proyecto conocido como el de García-Goyena (1840-1860) donde se pudiera crear un nuevo Código Civil Español. El Proyecto finalmente vio su conclusión el 11 de mayo de 1888, cuando la Reina María Victoria le imparte su aprobación y

¹ Por primera vez, Justiniano presentó el Código, como método que consistía en almacenar mucha información en dos planos unidos por un lomo, sustituyendo el royo como método para almacenar información. El método tradicional utilizado era el *umbilicus*, que era un eje de madera o metálico para ser guardada desenrollándose paulatinamente de la mano. Luego de utilizó la palabra *codex* que primero significó tronco de árbol y luego la unión de varias tablas o ensamblado de madera.

² Cuando fue inscrito al nacer, se inscribió separadamente, Bona Parte, ya que su ascendencia era italiana, no francesa. El propio Napoleón decidió unirlos.

mediante una Real Decreto, comienza su aplicación en Cuba y Puerto Rico en el año 1889³.

América tenía un nuevo Código Civil Chileno, aprobado en el año 1854 siendo utilizado por varios países del Centro y Sur América. El resto de América había mirado el Código Civil Napoleónico.

Puerto Rico comenzó su revisión del Código en el año 1902 cuando se derogó el Código Civil Español, pero dejando vigentes la gran mayoría de sus disposiciones. En el año 1911 se realizaron cambios al Código Civil, hasta que finalmente se aprobó la versión que tenemos al día de hoy que data del año 1930 y que es un reflejo del Código Civil Español.

ALCANDE DEL PROYECTO

La nueva medida, conocida como el Código Civil del Siglo XXI, cuenta con una mayor cantidad de libros que nuestro actual Código. Su Título Preliminar se compone de los siguientes Seis (6) Capítulos:

1. Capítulo I – Fuentes del Ordenamiento Jurídico – Se promulga como fuentes de derecho la Ley, costumbre y principios generales del derecho.
2. Capítulo II - La Ley – Se define como toda norma, reglamento, ordenanza, orden o decreto promulgado por autoridad competente del Estado.

³ Vigente a partir del 31 de julio de 1889.

3. Capítulo III - Eficacia de la Ley – la ley es imperativa, no puede incumplirse o modificarse por voluntad de particulares.
4. Capítulo IV- Interpretación y Aplicación de la Ley – cuando la ley es clara y libre de toda ambigüedad, no puede menospreciarse bajo el pretexto de cumplir con su espíritu.
5. Capítulo V – Cómputo de Plazos – El año es de 365 días, salvo año bisiesto, el mes de 30 días, el día de 24 horas.
6. Capítulo VI – Normas de Derecho Internacional Privado – se actualiza esta norma para aplicar a controversias de naturaleza internacional o interestatal.

El Libro Primero trata de las Relaciones Jurídicas y describe lo que significan los términos como:

1. Persona – contiene los derechos de la persona naturales y de las personas jurídicas.
 2. Ser Sintiente – se refiere a seres vivos, para excluir a los animales domésticos de la definición de bienes muebles y que no sean objeto de apropiación por terceros.
 3. Bienes – Se define como aquellos a) públicos y privados, b) corporales e incorporeales, c) consumibles y no consumibles, d) fungibles y no fungibles, e) divisibles e indivisibles, f) en el tráfico jurídico y fuera del tráfico jurídico, g) muebles e inmuebles.
 4. Hechos, Actos y Negocios Jurídicos –El código define cada uno para evitar confusiones.
-

Con relación a la definición que se ofrece sobre los términos aquí expresados no tenemos ninguna recomendación especial, salvo que necesitamos estudiar con mayor profundidad el término ser viviente y las consecuencias jurídicas que implica el trato de nuestras mascotas.

El **Segundo Libro**, que trata el tema de la Familia, establece algunos conceptos nuevos y otros que ya han sido incorporados por legislación o jurisprudencia como:

1. Matrimonio del mismo sexo.
 2. Ley de Adopción de Puerto Rico (Ley 61 de 2018).
 3. Ley sobre mutabilidad del régimen económico (Ley 62 de 2018).
 4. Las leyes que permiten el Matrimonio y Divorcio ante Notario (Ley 201 de 2016 y 52 de 2017 respectivamente).
 5. Nueva Definición de matrimonio.
 6. No pueden casarse menores de 18 años.
 7. Eliminación de causales de divorcio que están en desuso dejando: adulterio, trato cruel o injurias graves, consentimiento mutuo y ruptura irreparable.
 8. Se requiere prueba de VIH-SIDA, VDRL, clamidia y gonorrea. Es deber ahora informar de los resultados al otro contrayente bajo apercibimiento de sanciones civiles o criminales.
 9. El nuevo código requiere que los cónyuges contribuyan al gasto del mantenimiento del hogar, con su colaboración personal o profesional, de su actividad lucrativa y de sus bienes. También deben informarse
-

adecuada y oportunamente de las gestiones patrimoniales que llevaran a cabo.

10. No se podrá disponer de los bienes, aunque sean propios, de la vivienda familiar ni de los bienes del hogar, sin el consentimiento expreso de otro, o en su defecto, por autorización judicial. Los hijos menores tiene legitimación para anular la disposición de los bienes o vivienda que constituya el hogar.

El Colegio se encuentra aún en el estudio de las referidas medidas.

En cuanto al **Libro Tercero** sobre Derechos Reales, se presentan los siguientes conceptos:

1. Se define lo que son derechos reales como aquellos que crean una relación inmediata y directa entre un bien y una persona.
 2. La usucapión se mantiene por el periodo de tres (3) años de buena fe, seis (6) años de mala fe, para propiedad mueble. Para los inmuebles se mantiene una usucapión de diez (10) años con justo título y buena fe; veinte (20) años sin necesidad de justo título. Se elimina el término de 30 años. En la usucapión de propiedad inmueble se elimina el término "ininterrumpida". En la usucapión de propiedad inmueble se elimina la distinción entre los ausentes y presentes y se mantiene la no adquisición por prescripción de bienes del Estado.
 3. Se incorpora la servidumbre en equidad como restricciones privadas de uso y construcción.
-

4. Se reforma el derecho de accesión para proteger al usufructuario, arrendatario o edificador de buena fe. Se debe satisfacer el costo y valor actual o pagar el precio del terreno, versus el concepto anterior del pago del costo de materiales, mano de obra o costo de reproducción.
5. Incorporación de los derechos reales de garantía.
6. Se modifican las figuras de prenda e hipoteca, usufructo, uso y habitación, que se tratan como derechos reales, no personales.
7. Se crea un nuevo "Registro de Reventas de Obras de Artes Plásticas".
8. Bajo los derechos morales de autor, se reduce el término para cualquier reclamo por parte de los herederos de 70 a 50 años.
9. Se eliminan usufructos de minas, petróleo y otros tipos tales como ganados, árboles, cañaverales y otros.
10. Se crea una nueva servidumbre de luz solar y eólica.

En principio, estamos de acuerdo con las disposiciones de este Libro ya que actualiza conceptos jurídicos e incorpora nuevas realidades a nuestro ordenamiento como las Servidumbres de Equidad y la Servidumbre de Luz Solar y Eólica, pero también requerimos más tiempo para su estudio.

El **Cuarto Libro** sobre Obligaciones y Contratos, establece y define conceptos como:

1. Se define el concepto de obligación como el vínculo jurídico entre el acreedor y deudor, quien tiene el deber de dar, hacer o no hacer algo en provecho del acreedor.
 2. Son fuentes de las obligaciones: a) los contratos, b) los actos ilícitos, c) cualquier otro acto idóneo para producirlas de conformidad con el ordenamiento jurídico.
 3. Las obligaciones se clasifican ahora de la siguiente forma:
 - a. Las obligaciones en general
 - b. Sus efectos en el cumplimiento
 - c. Sus efectos en el incumplimiento
 - d. Su extinción
 - e. Prescripción y caducidad
 - f. Transmisión de las obligaciones
 - g. Métodos de Protección de crédito
 4. La mancomunidad sigue siendo la regla general y la solidaridad la excepción.
 5. Las obligaciones se pueden extinguir parcial o totalmente mediante la novación, compensación, condonación o transacción.
 6. Son inembargables bienes como el ajuar y enseres electrodomésticos hasta la cantidad de \$10,000.00. Los bienes como herramientas, instrumentos, animales, muebles, bibliotecas, armas, uniformes y equipos necesarios para el ejercicio de una profesión y oficio serán inembargables hasta la cantidad de \$10,000 dólares.
-

7. Para eliminar confusión o ambigüedad, se elimina el término de novación modificativa.
8. El término prescriptivo de actuaciones contractuales es de cuatro (4) años, salvo pacto en contrario.
9. Se añade un nuevo artículo para codificar la figura de la caducidad como modo de extinción de la obligación.
10. La protección de crédito es una figura nueva que permite al acreedor la retención en su poder del bien mueble o inmueble hasta que se satisfaga la obligación.
11. Obligaciones que nacen por la culpa o negligencia – Artículo 1558 y siguientes.

Concurrimos que es necesario un lenguaje jurídico moderno de este libro y que incorpora nuevos conceptos y clarifica otros, pero necesitamos un mayor tiempo para su estudio.

En cuanto al **Libro Quinto**, sobre los Contratos, el nuevo Proyecto establece:

1. En cuanto a los contratos, se definen como el negocio jurídico bilateral por el cual dos o más partes expresan su consentimiento en las formas prescritas por ley, para crear, regular, modificar, o extinguir obligaciones.
 2. En cuanto al contrato preliminar, conocido como precontrato, contrato preparatorio o promesa de contrato, es aquel donde las partes se obligan a celebrar un contrato futuro.
-

3. Se crea la figura del contrato sobre bien futuro o ajeno.
 4. Se crea un nuevo artículo que permite la nivelación cuando existe una lesión por ventaja patrimonial desproporcionada.
 5. En los contratos de adhesión, se establecen cláusulas que propician su anulabilidad como:
 - a. La que no se redacta de manera clara, completa y fácilmente legible, en idioma inglés o español,
 - b. La que autoriza al predisponente a modificar, unilateralmente, los elementos del contrato, establecer su interpretación, resolver sin resarcimiento, y que no se reconozca a la otra parte,
 - c. Que excluye la responsabilidad del predisponente o se la limita,
 - d. La que cambia el domicilio contractual del adherente sin que medie razones para ello;
 - e. La que descalifique una agencia reglamentadora.
 - f. Se aclara que en los contratos de compraventa, si el precio es alzado, no procede el aumento o disminución en el precio por variación en cabida.
 - g. Se incluyen disposiciones relacionadas con el contrato de suministro.
 - h. El contrato de donación ahora es uno de carácter obligatorio.
 - i. Se incluye el contrato de préstamo.
 - j. En cuanto al contrato de arrendamiento, se elimina la tácita reconducción.
-

- k. En el contrato de mandato, cuando el mismo no es irrevocable, como el poder duradero, no se extingue con la muerte o incapacidad del mandante, pero es inválido aquel que se otorga con un efecto *post mortem*.

En cuanto al **Libro Sexto**, sobre las Sucesiones, el Proyecto señala lo siguiente:

1. Define la sucesión como la transmisión de los derechos y obligaciones del causante por causa de muerte.
2. Sigue la sucesión testamentaria, intestada o mixta.
3. La herencia se define como los derechos y obligaciones transmisibles por causa de la muerte de una persona. La herencia también incluye las donaciones computables.
4. La definición del legatario se queda como la persona que sucede al causante en bienes específicos o en una parte alícuota.
5. La persona nacida o concebida al momento de la apertura de la sucesión tendrá capacidad sucesoria, así mismo el causante puede expresar su voluntad de procreación humana asistida con su material genético y el hijo nacido se considera concebido al momento de la apertura de la Sucesión.
6. Por primera vez, se permite al testador ordenar la creación de una persona jurídica con la apertura de la sucesión.

En principio concurrimos con algunos de los conceptos expresados, pero necesitamos más tiempo para estudiar las nuevas figuras y conceptos.

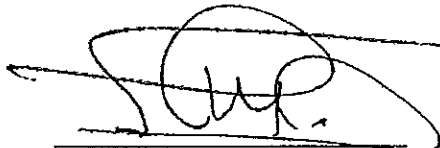
En resumen, el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico ha solicitado a toda su matrícula que participe activamente en la discusión de Proyecto de la Cámara 1654.

No tenemos aún importantes opiniones de Comisiones que se han comprometido a expresar comentarios sobre diferentes temas, por lo que solicitamos más tiempo para estudiar las medidas.

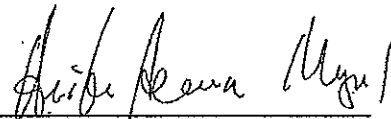
AGRADECIMIENTO

El Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, agradece a esta Honorable Asamblea Legislativa la oportunidad de presentar sus comentarios a la medida aquí discutida.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de agosto de 2018.



Alejandro Torres Rivera
Presidente
Colegio de Abogados y
Abogadas de Puerto Rico



Dr. Héctor Serrano Mangual
Presidente
Comisión de Derecho Civil